



Panamá, 21 de diciembre de 2011
Nota No.202-01-895

Licenciado

Ref: Aviso de Operación/
artículo 1004 C.Fiscal

Damos respuesta a consulta referente al pago del Impuesto de Aviso de Operación, por una empresa que desarrolla actividades en territorio fiscal panameño y a su vez proyecta establecerse en la Zona Libre de Colón.

Antecedentes de la consulta:

Nuestra representada cuenta con Aviso de Operación y se dedica en la República de Panamá a la publicidad y promoción de productos farmacéuticos y otras actividades asociadas. En virtud de ello y en atención al artículo 1004 del Código Fiscal paga el Impuesto a que hace referencia dicha disposición de 2% sobre su capital.

Nuestra representada está considerando establecer operaciones en la Zona Libre de Colón. Dentro de su análisis y estudio está considerando el impacto económico, financiero y fiscal de dichas nuevas operaciones. Dentro de ese contexto, surge la duda sobre el alcance e interpretación del artículo 1004 del Código Fiscal. HECHOS OBJETO DE LA CONSULTA:

PRIMERO: El artículo 1004 del Código Fiscal en su primer párrafo establece que "El impuesto anual que causan los Avisos de operación de Empresas será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00)..."

SEGUNDO: Respecto a los Avisos de Operación, el propio artículo 1004 establece una excepción para el caso de la empresas que estén establecidas o se establezcan en la Zona Libre de Colón por cuanto determina que sin perjuicio de leyes especiales, no estarán sujetas a contar con el Aviso de Operación y que no obstante quedan obligadas al pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

TERCERO: Por otra parte el segundo párrafo del artículo 47 del Decreto Ley No.18 de 1948 establece que "Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas operadas por la Zona Libre de Colón o cualquiera Zona Libre que exista o sea creada en el futuro no necesitará Patente Comercial para efectuar ventas al por mayor de mercancías situadas en la respectiva Zona Libre a personas o empresas radicadas dentro del territorio aduanero de la República, siempre que dichos vendedores no mantengan negocios, oficinas o dependencias afiliadas o subsidiarias en la República fuera de las áreas de comercio operadas en una Zona Libre." En sentido contrario si necesitarán Patente Comercial (Aviso de Operación) quienes si mantengan

negocios, oficinas o dependencias afiliadas o subsidiarias en la República fuera de las áreas de comercio operadas en una Zona Libre.”

CONSULTA:

1.¿ Las empresas que ejerzan el comercio **en el territorio nacional de la República de Panamá a través de un Aviso de Operación y que estén establecidas o que se establezcan en la zona Libre de Colón** causan el impuesto anual de los avisos de operación calculado como el 2% sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00) o quedan obligadas al pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)?

Respuesta:

De conformidad al contenido del artículo 47 del Decreto Ley No.18 de 1948, mismo que establece las condiciones que deben cumplirse para la excepción del requisito de Licencia Comercial, y por ende, el impuesto que se genera en virtud de dicho documento, de conformidad al artículo 1004 del Código Fiscal, señala de forma taxativa que:

“Artículo 47:

Ninguna persona o entidad establecida o que se establezca dentro de las áreas de comercio internacional libre, podrá realizar operaciones dentro de la República de Panamá, y fuera de dichas áreas, sino sometién dose a las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del comercio o de la industria en la República.

Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas operadas por la Zona Libre de Colón o cualquiera Zona Libre que exista o sea creada en el futuro **no necesitarán Patente Comercial para efectuar ventas al por mayor de mercancías situadas en la respectiva Zona Libre a personas o empresas radicadas dentro del territorio aduanero de la República, siempre que dichos vendedores no mantengan negocios, oficinas o dependencias afiliadas o subsidiarias en la República fuera de las áreas de comercio operadas en una Zona Libre.**”

En tal sentido, la Dirección General de Ingresos, coincide con el criterio esbozado en su consulta, al afirmar que las empresas radicadas en cualesquiera de las Zonas Libres de República de Panamá, que realicen actos de comercio o mantengan subsidiarias, negocios u oficinas fuera de las mismas, deberán ajustarse a las leyes y cargas impositivas que regulan el ejercicio del comercio o la industria nacional, dentro de las cuales se encuentran en pago del impuesto de Aviso de Operación, al tenor del artículo 1004 del Código Fiscal, es decir:

"...el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00)."

El pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, corresponde a la excepción inserta en artículo 1004 del Código Fiscal, aplicable únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades dentro de las zonas libres y por tanto no obligados al pago del impuesto de Aviso de Operación.

De gravarse el capital al mismo tiempo, con el dos por ciento (2%) anual y el uno por ciento (1%) anual, el objeto imponible (capital de la empresa), estaría siendo objeto de una doble imposición.

Esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos

FMjce

